



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

Señora Presidenta:

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera los siguientes proyectos de Ley:

- a) Proyecto de Ley 882/2021-CR, presentado por la agrupación política Acción Popular, a iniciativa de la Congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, que propone la "Ley que modifica la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonia, para la reactivación productiva con una verdadera equidad de beneficios."
- b) Proyecto de Ley 1620/2021-CR, presentado por la agrupación política Acción Popular, a iniciativa de la Congresista Silvia María Monteza Facho, que propone la "Ley que incluye a la provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, como beneficiario de la Ley 27037, Ley de la promoción de la inversión en la Amazonía"

Luego del análisis y debate correspondientes se acordó la aprobación por UNANIMIDAD del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR con Texto Sustitutorio, con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas: Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangela Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juarez Gallegos, Ilich Freddy López Ureña, Rosio Torres Salinas, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

I. SITUACION PROCESAL DE LAS PROPUESTAS

- 1.1 El Proyecto de Ley 0882/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 2 de diciembre de 2021. El 6 de diciembre de 2021 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.
- 1.2 El Proyecto de Ley 1620/2021-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 4 de abril de 2022. El 5 de abril de 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- 2.1 El Proyecto de Ley 0882/2021- CR, tiene por objeto modificar la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, restituida plenamente por la Ley N° 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 y 978 y restituye la plena vigencia de la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

Ley N° 27037, así como sus normas modificatorias, complementarias, disposiciones finales y reglamentarias para una mejor distribución de sus beneficios en toda la región de la Amazonia.

La presente ley modificará los artículos 6, 11, 12 y 13 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Se creará el Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Pública y Privada para la investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación en la Amazonia, conformada por un representante del Ejecutivo, quien lo presidirá, un representante de las universidades públicas o privadas y un representante de la Sociedad Civil organizada, representada por los gremios empresariales.

Los Programas de Inversión Pública y Privada estarán referidos a programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación orientados a proponer e incrementar los niveles de producción: mejoramiento de semillas de cultivos nativos y/o alternativos, paquetes tecnológicos productivos, con certificación y estándares de calidad internacional.

El Ejecutivo proporcionará al Comité Ejecutivo el apoyo y financiamiento requerido para el desenvolvimiento de sus labores. Los gobiernos regionales de la Amazonia destinarán hasta el 5% de los fondos del Fideicomiso establecido en el Decreto Supremo N° 066-2019-EF, que establece medidas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 30896.

Para el goce de los beneficios tributarios señalados en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos y que sus activos fijos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonia en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o actividades.

Los contribuyentes de la Amazonia que desarrollen principalmente actividades agrarias y/o de transformación o procesamiento de los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo en dicho ámbito, estarán exonerados del Impuesto a la Renta.

Las empresas dedicadas a la actividad de comercio en la Amazonía que reinviertan no menos del 30% (treinta por ciento) de su renta neta en los Proyectos de Inversión a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria de la presente Ley, podrán aplicar para efecto del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa del 5% (cinco por ciento).

Los contribuyentes ubicados en la Amazonía que se dediquen principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del Artículo 11, gozarán de un crédito fiscal especial para determinar el Impuesto General a las Ventas que corresponda a la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

venta de bienes gravados que se efectúe fuera de dicho ámbito. El Crédito Fiscal Especial del Impuesto General a las Ventas será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Bruto Mensual para los contribuyentes ubicados en la Amazonía en general.

- 2.2 El Proyecto de Ley 1620/2021-CR, tiene por objeto modificar el artículo 3, literal C, numeral 3.1 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, ampliando sus alcances a la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú

3.2 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, Ley N° 27037.

3.3 Ley de inversión y desarrollo de la región San Martín y eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios, Ley N° 28575.

3.4 Ley que restituye la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley 29742, Ley 29742.

3.5 Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM

Mediante Oficio N° 716-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 20 de diciembre de 2021, se solicitó pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0882-2021-CR, propone modificar la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia para la reactivación productiva con una verdadera equidad de beneficios.

Mediante Oficio N° 1610-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 13 de abril de 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1620-2021-CR, propone incluir a la provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, como beneficiario de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía.

4.2 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

Mediante Oficio N° 715-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 20 de diciembre de 2021, se solicitó pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00882-2021-CR, propone

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

modificar la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia para la reactivación productiva con una verdadera equidad de beneficios.

Con fecha 09 de febrero de 2022, se remite el OFICIO N° 1065-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, documento reiterativo del Oficio N° 715-2021-2022-SMMF-CEBFIF.

Con fecha 09 de marzo de 2022, se remite el OFICIO N° 1406 -2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, documento reiterativo del Oficio N° 715-2021-2022-SMMF-CEBFIF.

Mediante Oficio N° 1608-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 13 de abril de 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1620-2021-CR, propone incluir a la provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, como beneficiario de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía.

4.3 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – PRODUCE

Mediante Oficio N° 717-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 20 de diciembre de 2021, se solicitó pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00882-2021-CR, propone modificar la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia para la reactivación productiva con una verdadera equidad de beneficios.

4.4 ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ- AMPE

Mediante Oficio N° 713-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 20 de diciembre de 2021, se solicitó pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00882-2021-CR, propone modificar la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia para la reactivación productiva con una verdadera equidad de beneficios.

4.5 ASOCIACIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES – ANGR

Mediante Oficio N° 714-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 20 de diciembre de 2021, se solicitó pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00882-2021-CR, propone modificar la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia para la reactivación productiva con una verdadera equidad de beneficios.

4.6 BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ – BCRP

Mediante Oficio N° 1609-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 13 de abril de 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1620-2021-CR, propone incluir a la provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, como beneficiario de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía.

4.7 MINISTERIO DEL AMBIENTE – MINAM

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

Mediante Oficio N° 1611-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, de fecha 13 de abril de 2022, se solicitó pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1620-2021-CR, propone incluir a la provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, como beneficiario de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS – PCM

Mediante Informe N° D000217-2022-PCM-OGAJ, de fecha 16 de febrero del 2022, se respondió a la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00882-2021-CR, que propone modificar la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia para la reactivación productiva con una verdadera equidad de beneficios.

En el informe, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM señala que se “considera importante la promoción de la inversión en programas relacionados a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación. Sin embargo; se requiere que la propuesta sea revisada a efectos de no limitar dicha inversión a solo programas, sino que se incluya proyectos, asimismo, se revise las facultades que se pretenden dar a un Comité Ejecutivo encargado de promocionar la inversión, entre otros aspectos señalados en el presente Informe.”

5.2 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

Mediante Oficio N°445-2022-EF/10.01, remitido el 20 de abril de 2022, con respecto al Proyecto de Ley 1620/2021-CR se hacen observaciones respecto a la viabilidad de incorporar a la provincia de Cutervo a la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía. Estas observaciones se levantan en el desarrollo del acápite Análisis de la Propuesta del presente dictamen.

5.3 CÁMARA DE COMERCIO DE SAN MARTÍN – CC SAN MARTÍN

Mediante Memorial de fecha 14 de febrero del 2022, la Cámara de Comercio de San Martín emitió opinión sobre el Proyecto de Ley N° 00882-2021-CR, que propone modificar la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia para la reactivación productiva con una verdadera equidad de beneficios.

Sobre el particular, se señala en el informe que la PCM respalda rotundamente la aprobación Proyecto de Ley 00882/2021-CR.

VI. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

La presente iniciativa legislativa plantea la modificación específica de cuatro artículos, a continuación, se realizará una comparación del estado actual de la Ley 27037, publicado en el portal web del Congreso de la República¹ y se analizarán los cambios propuestos para evaluar su viabilidad y los costos y beneficios que impliquen su implementación.

6.1 Modificación del artículo 6 de la Ley 27037

Se cita a continuación el artículo 6 de la Ley 27037, tal como consta en la página del Congreso de la República:

¹[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/50F7B9D7355E566A05257A1C00701E8E/\\$FILE/1.Ley 27037 Ley de Promoci%C3%B3n de la Inversi%C3%B3n en la Amazon%C3%ADa.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/50F7B9D7355E566A05257A1C00701E8E/$FILE/1.Ley%2027037%20Ley%20de%20Promoci%C3%B3n%20de%20la%20Inversi%C3%B3n%20en%20la%20Amazon%C3%ADa.pdf)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

Texto vigente de la Ley 27037	Proyecto de Ley 882/2021-CR	Análisis
6.1 Créase el Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada en la Amazonía, conformado por tres miembros, designados mediante Resolución Suprema, uno de cuyos miembros representa al Poder Ejecutivo, quien lo presidirá.	6.1. Crease el Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Pública y Privada para la investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación en la Amazonía, conformada por un representante del Ejecutivo, quien lo presidirá, un representante de las universidades públicas o privadas y un representante de la Sociedad Civil organizada, representada por los gremios empresariales.	Enfatiza el rol de la innovación y la participación de la sociedad civil a través de la academia y el empresario. Se acoge la propuesta en su totalidad
6.2 Mediante acuerdo del Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada en la Amazonía se aprobará el Plan Referencial de Concesiones de la Amazonía, en el cual se determinará, los programas y proyectos, que por su gran envergadura serán concesionados bajo los mecanismos y procedimientos que establezca dicho Comité.	6.2 Los Programas de Inversión Pública y Privada estarán referidos a programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación orientados a proponer e incrementar los niveles de producción: mejoramiento de semillas de cultivos nativos y/o alternativos, paquetes tecnológicos productivos, con certificación y estándares de calidad internacional.	El texto original deja a decisión del Comité los procedimientos que se deben establecer, mientras que la propuesta reduce el campo de acción a la mejora de semillas y la innovación tecnológica. Se acoge parcialmente la propuesta manteniendo la flexibilidad de los procedimientos del Comité, pero indicando que se deben priorizar las inversiones en mejora de semillas e implementación de paquetes tecnológicos productivos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

6.3 Para tal fin, el Comité Ejecutivo cuenta con las facultades establecidas para la COPRI y PROMCEPRI en los Decretos Legislativos N°s. 674 y 839, sus modificatorias y complementarias, respectivamente.	6.3 Para tal fin, el Comité Ejecutivo cuenta con autonomía para el desarrollo de los programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en la Amazonía, en el marco de la Ley No 30309, Ley que promueve la investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e innovación Tecnológica, sus normas modificatorias y reglamentarias.	Ya que no son excluyentes, se considera que se debe conservar el texto original y debe enriquecerse con la propuesta del nuevo texto, sumando a las facultades establecidas para COPRI y PROMCEPRI, las de la Ley N°30303
6.4 Asimismo, el Comité Ejecutivo coordinará con los sectores correspondientes la evaluación y aprobación de los Proyectos de Inversión a que se refiere la quinta disposición complementaria de la presente Ley.	6.4 El Comité Ejecutivo coordinará con los sectores del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), institución rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), integrado por las universidades, los institutos de investigación del Estado, las organizaciones empresariales, las comunidades y la sociedad civil, para la evaluación y aprobación de los programas de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en la Amazonía en el marco de la Ley No 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica sus normas modificatorias y reglamentarias; y Ley No 31250, Ley del Sistema Nacional Ciencia, Tecnología e Innovación sus normas modificatorias y reglamentarias; Decreto de Urgencia No 010-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley No 30309.	Se acoge parcialmente, se conserva el texto original y se indica que se prioriza la opinión de CONCYTEC y SINACTI
6.5 La Presidencia del Consejo de Ministros proporcionará al Comité Ejecutivo el apoyo y financiamiento requerido para el desenvolvimiento de sus labores.	6.5 El Ejecutivo proporcionará al Comité Ejecutivo el apoyo y financiamiento requerido para el desenvolvimiento de sus labores. Los gobiernos regionales de la Amazonía destinarán hasta el 5% de los fondos del Fideicomiso establecidos en el Decreto Supremo No 066-2019-EF, que establece medidas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la Ley No 30896.	Se acoge en su totalidad la propuesta por la especificidad que plantea.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

6.2. Modificación del artículo 11 de la Ley 27037

El proyecto de ley propone modificar el numeral 11.2. del artículo 11 de la Ley 27037, que actualmente se encuentra redactado con el siguiente texto:

11.2 Para el goce de los beneficios tributarios señalados en los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos y que sus activos y/o producción se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o producción.

El proyecto de ley plantea la siguiente modificación

11.2 Para el goce de los beneficios tributarios señalados en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley. El Reglamento no ha tomado en consideración que los requisitos de domicilio de su sede central, su inscripción en los Registro Públicos, y que sus activos fijos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonia, en un porcentaje no menor del 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o actividades, con una inconsistencia en la exigencia porcentual del 100%, la misma que debe corresponder a lo señalado por la LEY

La modificación no procede por ser un ajuste propuesto al reglamento de la Ley 27037, de manera que el pedido se incorporará en el Texto Sustitutorio como una Disposición Complementaria Modificatoria, indicando que el Reglamento debe hacer los cambios del caso para redactarse en concordancia con lo establecido en la Ley 27037 y lo establecido por la Corte Suprema en lo resuelto en el expediente 1915-2017 Lima de fecha 16 de noviembre de 2018.

El reglamento de la Ley 27037², establecido por Decreto Supremo 103-99-EF, en literal c) del artículo 2, indica lo siguiente:

En la Amazonía debe encontrarse como mínimo el 70% (setenta por ciento) de sus activos fijos. Dentro de este porcentaje deberá estar incluida la totalidad de los medios de producción, entendiéndose por tal los inmuebles, maquinaria y equipos utilizados directamente en la

2

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AB570685FEC21C1405257A1C0070C804/\\$FILE/2.D.S.103-99-EF_Reglamento_Tributarias.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AB570685FEC21C1405257A1C0070C804/$FILE/2.D.S.103-99-EF_Reglamento_Tributarias.pdf)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

generación de la producción de bienes, servicios o contratos de construcción

Generando la interpretación errónea de que “la totalidad de los medios de producción”, deben estar en la Amazonía. Para evitar dicha confusión, se está modificando el articulado de la siguiente manera:

(...)

Título I

Requisitos para la aplicación de los mecanismos para la atracción de la inversión

Artículo 2. Requisitos

(...)

a) *Activos Fijos*

*En la Amazonía debe encontrarse como mínimo el 70% (setenta por ciento) de sus activos fijos. Dentro de este porcentaje **deberán estar incluidos:** los inmuebles, maquinaria y equipos utilizados directamente en la generación de la producción de bienes, servicios o contratos de construcción.*

(...)

Siendo una modificación de forma y no de fondo, para evitar interpretaciones erróneas por parte de los fiscalizadores tributarios.

6.3. Modificación del artículo 12 de la Ley 27037

La modificatoria propuesta para el artículo 12 de la Ley 27037 se aplica sobre los numerales 12.1, 12.3 y 12.4, modificatorias que se detallan a continuación:

Artículo 12. Impuesto a la Renta:

12.1 Los contribuyentes ubicados en la Amazonia, dedicados principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del artículo 11, así como a las actividades de extracción forestal, procesamiento manufacturero de palma aceitera, café y cacao aplicaran, para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa del 5% (cinco por ciento).

Se desestima la modificatoria propuesta, ya que altera las tasas de impuestos planteadas en el texto vigente de la Ley 27037, en concordancia con la restricción del Poder Legislativo para disponer del gasto público, se considera que dicha modificatoria no debe ser parte del texto sustitutorio.

[...]

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

12.3 Los contribuyentes de la Amazonia que desarrollen principalmente actividades agrarias y/o de transformación o procesamiento de los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo en dicho ámbito, estarán exonerados del Impuesto a la Renta.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, como productos calificados como cultivo nativo y/ o alternativo son: Yuca, Soya, Arracacha, Uncucha, Urena, Palmito, Pijuayo Palmito, Pijuayo, Aguaje, Anona, Caimito, Carambola, Cocona, Guanábano, Guayabo, Marañón, Pomarrosa, Taperibá, Tangerina, Toronja, Zapote, Camu Camu, Uña de Gato, Achiote, Caucho, Piña, Ajonjolí, Castaña, Yule, Barbasco, Algodón Áspero, Cúrcuma, Guaraná, Macadamia, Pimienta, Plátano, Sacha Inchi, Arroz, Maíz Amarillo Duro, Caña de Azúcar, Papaya, Limón, Limón Tahití, Ají Cayena, Habano, Ajíes en todas sus variedades, Coco, Naranja, Pitahaya, Jengibre o kion, Pan del Árbol, Sangre de Grado, Jagua, Aguaymanto, Humari, Ungurahui, Shapaja, Polaponta, Matico, Shimbillo, Guaba, Rosca Paca, Mango, Copaiba, Indano, Uva, Uvilla, Papas Nativas, Sachapapa, Dale Dale, Vainilla y Maní.

Maderables nativos y/o alternativos: Renaco, Setico, Huairuro, Bolaquiro, Bolaina, Tornillo, Tingana, Yacu Sisa, Capirona, Paliperro, Cedro, Sinchina, Quinilla, Lupuna, Topa, Manchinga, Mohena, Higuerilla, Bambú,

Palmeras: Comprende todas sus partes (semillas, frutos, tallos, hojas y raíces), Palmera de Asaí (Euterpe oleracea y Euterpe Precatoria), Azai o Huasai o Acaí o Palma Murrapo o Naidi.

Frutos y especies de la biodiversidad: especies, recursos, genes; Ecosistemas: plantas medicinales, plantas nativas en investigación para fines medicinales, Setas Nativas comestibles de los géneros Auricularia SPP y Pleurotus SPP; Otras especies: Abejas Nativas y Meliponas, Ranas Nativas del género Ranitomeya.

En el caso de la Palma Aceitera, el Café y el Cacao, el beneficio a que se refiere el párrafo 12.3 del presente artículo, solo será de aplicación a la producción agrícola. Las empresas de transformación o de procesamiento de estos productos aplicaran por concepto del Impuesto a la Renta una tasa del 5% (cinco por ciento).

A continuación, se hace un análisis de los cultivos más importantes para ser incluidos en la Ley de promoción de la inversión en la Amazonía:

- **La cadena de valor del Sacha Inchi en la región San Martín.**

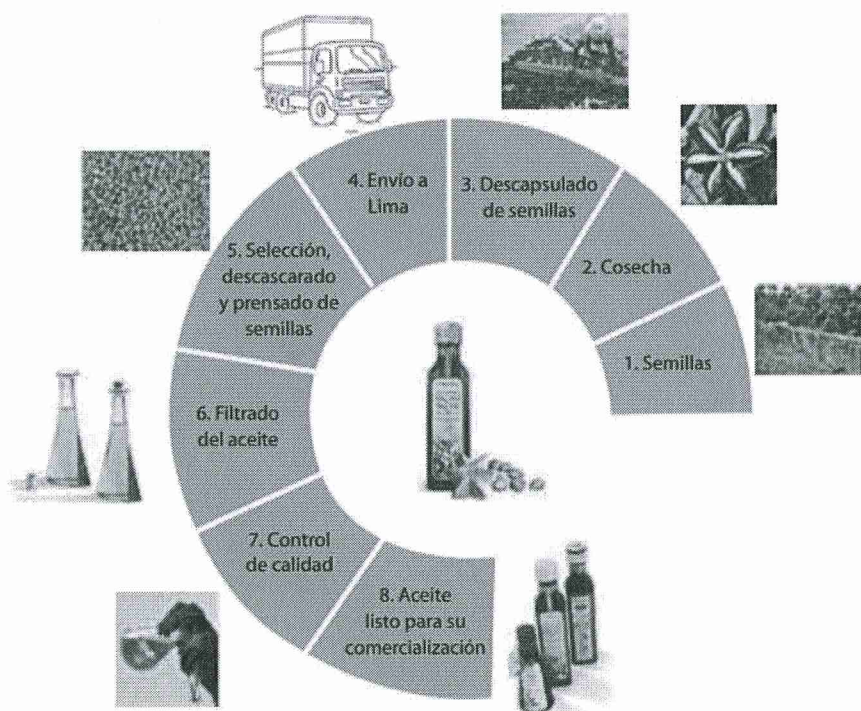
Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

En el país, la región San Martín es una de las principales zonas productoras de Sacha Inchi, por lo que este cultivo representa una actividad que podría resultar prioritaria para su desarrollo económico y social.

El fruto del Sacha Inchi ofrece una serie de usos en el consumo humano y la industria de aceites. Ello por su contenido y calidad de aceite (54%) y proteínas (33,3%) y su riqueza en omega 3 (48,6%), nutriente necesario para que el organismo humano mantenga la salud, el cual sin embargo no puede sintetizar por lo que debe ser ingerido directamente. Estas características lo hacen superior a otras oleaginosas.

Actualmente, las semillas de sachá inchi se usan para la producción de aceites, tortas y harinas proteicas, como insumo de alta calidad para la industria cosmética, alimentaria y medicinal.

Perú: proceso de industrialización del aceite de sachá Inchi



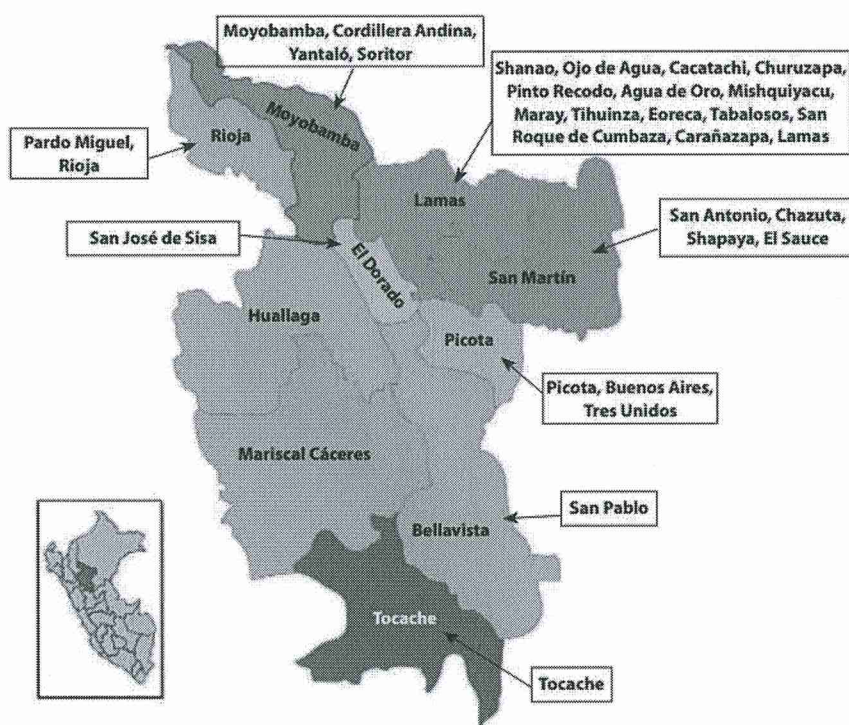
Fuente: Elaboración con base en imágenes de UHTO Corporation.

El levantamiento catastral y topográfico realizado por la Dirección de Competitividad Agraria de San Martín identifica un claro potencial en la región para la siembra de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

Sacha Inchi en aproximadamente veinte mil hectáreas, distribuidas en las distintas provincias.

San Martín: principales zonas de producción de Sacha Inchi



Fuente: Encuesta PDRS-GTZ / SECO 2008.

Hace urgente la búsqueda consensuada de alternativas que permitan tanto una mayor equidad en la distribución de los beneficios, como mejorar la productividad en el campo, lo que reduciría los costos fijos unitarios; y también el establecimiento de contratos de compra-venta entre productores y empresarios que posibiliten asegurar a los productores de sachá Inchi el acceso a los mercados en condiciones atractivas.

La cadena del sachá Inchi se inició con más de mil agricultores en la región San Martín, organizados algunos de ellos en asociaciones o comités, pero en el transcurso de los primeros seis meses del año 2008 muchos productores abandonaron o destruyeron plantaciones por no tener mercado. Actualmente se estima que hay unos 800 productores, una minoría de los cuales están integrados a 13 asociaciones que tienen solo una débil vida institucional. A diferencia del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

limitado consumo interno, la exportación ha generado un flujo comercial que incentiva el cultivo de Sacha Inchi de los productores de la región.

Los principales consumidores son los importadores extranjeros. El sachá inchi puede ser exportado en semillas o como aceite vegetal crudo o refinado. Últimamente ha llamado la atención de consumidores generalmente de Europa y Asia, que ven el potencial del producto.

La Unidad de Inteligencia de Mercados de Promperu, publicó en su informe³ que Corea del Sur ya está comercializando sachá inchi como se cita a continuación

Según el portal MINTEL (2021), un nuevo lanzamiento está marcando una tendencia creciente en el mercado de Corea del Sur, se trata las semillas de sachá inchi premium. Este producto fue desarrollado por la empresa Midongnongsan y cuenta con su marca propia Richfarm Nuts & Berry Suprême. Fabricado y distribuido principalmente en las tiendas de gran consumo E-mart, este nuevo producto está disponible en un frasco con precinto de vidrio, para ser vendido a un precio de US\$ 6.79, en un paquete de 160 g.

En cuanto a las propiedades y beneficios del insumo principal que es la semilla de sachá inchi se ha demostrado que contienen una de las más ricas fuentes de omega 3 y 6 del mundo; incluso, por encima de los llamados “pescados azules” (aquellos cuya porción de grasa insertada en los músculos es mayor al 5%), y que sin lugar a dudas refuerza el sistema inmunológico, regula la presión arterial, contrarresta la formación de coágulos y favorece bastante a las personas de la tercera edad y embarazadas.

Asimismo, debido a que en los últimos años se ha percibido un aumento casi exponencial de enfermedades relacionadas con una mala alimentación (como la diabetes, obesidad, desnutrición), cada vez más se ha popularizado la búsqueda de alternativas de consumo alimenticio saludable con el fin de aplacar dicha problemática tal y como lo menciona un estudio realizado por la (OMS, 2018). En Corea del Sur, como en el resto del mundo, está en auge la alimentación sana a través de productos naturales. Y dicha tendencia se ha visto reflejada principalmente entre jóvenes y adultos mayores quienes optan cada vez más por consumir productos que conlleven nutrientes esenciales en su dieta y ejercicio en pro

3

[https://repositorio.promperu.gob.pe/bitstream/handle/123456789/5343/Semillas sachá inchi tostadas Corea Sur 2021 keyword principal.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.promperu.gob.pe/bitstream/handle/123456789/5343/Semillas_sacha_inchi_tostadas_Corea_Sur_2021_keyword_principal.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

de una vida sana. Por tal motivo, se ve al sachu inchi como un producto prometedor gracias a sus propiedades alimenticias que lo han llevado a clasificarse dentro del grupo de super alimentos ya que su alto porcentaje de aceites esenciales y nutrientes lo ubican muy por encima de otras fuentes naturales de aceites.

Finalmente, el consumo de estas semillas no solo son un deleite para el paladar coreano sino también son muy bien valorados por sus componentes en la industria cosmética (protege la piel, cabello, uñas), lo que lo posiciona como un gran insumo.

De acuerdo con lo manifestado por la Cámara de Comercio, los coreanos estarían llevándose las semillas, generando nuevos competidores.

- **La cadena de valor del plátano en la región San Martín.**

La región San Martín es la zona de mayor producción de plátano en el Perú, según el MINAG para el año 2011 San Martín alcanza una producción de 450,429 TM, que representa el 22.88% de la producción Nacional y por el contrario el precio pagado en Chacra/kg. De plátano es de S/0.39 que representa un 13% menos del precio promedio nacional.

Producción de plátano en la región San Martín

AÑO	PRODUCCION TM	SUPERFICIE COSECHADA HA	RENDIMIENTO KG/HA	PRECIO EN CHACRA Kg
2009	323041	28877	11187	0,32
2010	403,335	31,433	12832	0,34
2011	450429	32386	13099	0,39

Fuente MINAG, Elaboración Propia.

Las principales variedades presentes en la zona y reconocidas por los productores y técnicos encuestados son el Bellaco, Inguiri, Isla y Sapino.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

La cadena productiva de plátano en la región San Martín presenta una composición diversa y una estructura compleja. Es diversa debido a que interactúan diversos actores, de diferente condición social, nivel económico y a la posición que ocupan en el proceso de producción, comercialización y consumo; es compleja, porque la forma de comercializar el producto es por racimos a diferencia de los datos estadísticos oficiales (MINAG) que registra la producción y ventas por toneladas métricas. Si bien existe una interacción lineal se pueden observar dos líneas de acción que últimamente está llevando a dos mercados, el mercado local que consume el 98% de la producción del plátano bellaco y el mercado nacional (Piura) con apenas el 2%; ya que se están explorando estas nuevas posibilidades.

Actualmente en la cadena de plátano en la región San Martín existen 10 actores, si consideramos tanto a los directos involucrados en el proceso de producción, comercialización y consumo; como a los proveedores de servicio, tomando en cuenta a las organizaciones públicas y/o privadas que tienen de manera directa o indirecta un vínculo con los actores directos.

A nivel de la región San Martín (personas naturales residentes de localidades como Tarapoto, Juanjuí, Saposoa, Huicungo, Chazuta, Lamas, entre otros que tienen el hábito de consumo diario del plátano). Según el INEI el consumo per cápita es de 45.31 kg/ persona por año, según encuesta el consumo per cápita es de 52.5 kg/persona por año. Son abastecidos por los puntos de venta (mercados minoristas y bodegas). A nivel de la región Piura (Empresas Chifleras y personas naturales que cuentan con bodegas y restaurantes).

El flujo del producto es lineal, mediante dos vías claramente establecidas por un lado están los mercados minoristas y bodegas que venden al consumidor local y que se abastecen en los mercados mayoristas de Tarapoto “El huequito” y “el Huaico”, quienes a su vez se proveen de los intermediarios locales y quienes se abastecen de los agricultores. En este flujo, el plátano es comercializado en racimos los cuales son de diversas calidades, cuyos precios fluctúan de 3 a 6 soles (precio al productor), de 6 a 9 soles (precio que recibe el intermediario), de 9 a 12 soles (precio que recibe el mayorista) y de 15 a 18 soles (precio al consumidor final).

Actualmente en las zonas de selva se desarrolla sin ningún soporte técnico, lo cual ha originado problemas agronómicos muy serios que van desde el uso ineficiente del suelo por las bajas densidades, uso de semilla de baja calidad, presencia de plagas y enfermedades que en muchos de los casos superan el umbral de daño económico, ineficiencia en el sistema de cosecha y post cosecha, desconocimiento del mercado y estándares de calidad requeridos, desconocimiento de sus propiedades nutricionales y biomédicas. Su consumo sólo se limita como fruta fresca pese a tener una diversidad de usos a partir de la transformación agroindustrial (Chips, almidón, harina para lácteos, fruta deshidratada, licores, panificación, industria farmacéutica, alimentos para niños, etc.).

- **La cadena de valor del maíz amarillo duro en la región San Martín**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

Productores agrupados en asociaciones y cooperativas de las provincias de El Dorado y Picota, región San Martín, obtuvieron ingresos por más de 651 271 soles por la venta de maíz amarillo duro, durante la emergencia sanitaria que afronta nuestro país ante el avance de la pandemia del covid-19.

Según el Gobierno Regional (GORE) San Martín, en la provincia de El Dorado, la Cooperativa Agraria "El Dorado" comercializó 536 991.50 kilos por un total de 428,759.33 soles; mientras que, en la provincia de Picota, la Asociación Agropecuaria "Sumaj Sara" llegó a concretar la venta de 250 020 kilos, obteniendo un ingreso de 222 512 soles, además de vender 11 610 kilos de coronta (mazorca del maíz después de desgranada) por un monto de 638 55 soles.

Según cifras del Ministerio de Agricultura, en San Martín se siembran aproximadamente 44 581 hectáreas de maíz amarillo duro al año, obteniéndose rendimientos productivos entre 1.8 a 2 toneladas por hectárea.

Esta cifra representa aproximadamente el 20 % del área nacional de maíz amarillo duro sembrada en Perú, lo que lo posiciona en el primer lugar en el ranking de regiones con mayores hectáreas instaladas de dicho producto

En la Región San Martín, el maíz amarillo duro es el tercer cultivo en orden de importancia económica después del arroz, genera en mano de obra cerca de 3 600 00 jornales. En el 2010, la superficie sembrada fue de 60 234 ha, con una producción de 100 856 t con rendimiento promedio de 2,1 t/ha.

La demanda nacional de maíz amarillo duro es de 3 170 000 toneladas, de la cual el 60% es cubierta con grano importado (1,9 millones de toneladas), y el 40% por la producción nacional (1,2 millones de toneladas). Esto representa una fuga de divisas de 434 millones de dólares CIF equivalente a dejar de sembrar aproximadamente 450 000 hectáreas. Es de resaltar que la industria avícola y porcícola ha tenido un crecimiento anual del 8% y 3%, respectivamente, lo cual garantiza el mercado de este producto.

- **La cadena de valor de naranja en la región San Martín**

Al 2016, cuenta con una superficie de 2, 108 ha con rendimiento promedio de 12.8 (t/ha), las principales provincias productoras son: Mariscal Cáceres (43.9%), Bellavista (16.4%), Huallaga (12.1%) y Moyobamba (6.6%). La época de cosecha es todo el año según provincia.

En el 2017, el Perú exportó un valor FOB 5,964.8 Millones y 5,964.8 t; mostrando un crecimiento de 57.8% en el valor exportable, 63.8% en Peso Neto y una caída en el Precio Promedio Referencial de 5.3%; comparado con año 2016.

Los principales destinos de nuestra fruta son Reino Unido con US\$ 8,735.8 miles (Acumul. 2014-2018), representando el 54.3% de total exportable seguido por Países Bajos con US\$ 5,611.2 miles representando 34.8%.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

Principales países destino (Valor FOB US\$)

País destino	2014	2015	2016	2017	2018 ⁴
Reino unido	799,693	1,180,227	2,366,184	3,504,708	885,056
Países bajos	1,882,583	568,357	1,293,195	1,682,401	184,736
República dominicana	-	-	47,916	457,180	167,184
Suecia	152,000	146,186	-	176,559	27,090
Guadalupe	52,731	45,527	37,728	39,414	-
Guyana francesa	31,753	44,963	25,290	60,859	-
Martinica	86,953	55,324	7,131	11,482	-
Bélgica	24,262	-	-	-	-
Estados unidos	-	-	-	14,706	-
Polonia	14,237	-	-	-	-
Irlanda	-	-	-	8,798	-
Francia	-	-	-	8,722	-
Suiza	8,000	-	-	-	-
Honduras	-	-	3,360	-	-
Total	3,052,213	2,040,584	3,780,805	5,964,829	1,264,066

P/ Preliminar

Fuente: Veritrade

Elaboración: Unidad de Inteligencia Comercial – SSE

Fecha de consulta 10/08/2018

Se sabe también que la naranja es utilizada como un cultivo alternativo considerado en la erradicación de la siembra de coca. Como se evidencia en el siguiente extracto de la tesis: *Impacto de los programas de desarrollo alternativo, en la economía de los productores de la hoja de coca de Chapare*⁴

⁴ <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/17270/TD-1785.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

Cultivos alternativos en Bolivia (hectáreas)

Productos	1986 ⁽¹⁾	1993 ⁽²⁾	1994 ⁽²⁾	1996 ⁽²⁾	1997 ⁽²⁾	1998 ⁽²⁾	1999 ⁽³⁾	2000 ⁽³⁾	2001 ⁽³⁾
Banana	7.952	10.762	12.408	14.190	10.988	13.559	12.450	21.840	25.406
Plátano	3.038	3.484	5.362	7.442	10.212	9.201	8.300	0	0
Pimienta negra	0	24	31	21	300	179	163	278	356
Yuca	3.400	4.569	5.807	6.473	6.773	6.171	8.000	6.125	6.212
Naranja	2.500	5.871	9.735	12.829	14.262	15.545	16.300	23.110	24.702
Palmito	0	227	309	642	3.321	4.876	3.000	2.725	3.160
Maracuya	0	63	85	186	580	788	158	112	148
Piña	338	2.608	3.355	3.424	3.804	3.952	1.660	1.840	2.012
Arroz	8.500	6.177	7.985	11.576	6.855	6.775	8.000	10.110	0
Mandarina	500	3.349	5.875	5.275	5.852	5.656	6.920	0	0
Cultivos Anuales	0	0	0	0	0	0	0	0	12.882
Otros ⁽⁴⁾	2.875	3.977	4.435	7.519	10.035	12.826	16.221	18.405	14.650
Pastos ⁽⁵⁾	11.500	20.561	20.646	22.769	23.539	25.678	28.232	29.414	31.199
TOTAL	40.613	61.672	77.083	92.346	96.521	105.088	108.504	115.959	120.727

FUENTE:

- (1) CIDRE, Monografía del Trópico de Cochabamba
- (2) INE, “Encuestas de Producción Agropecuaria”, 93, 94, 96, 97, 98
- (3) PROYECTO CONCADE, Verificación por Satélite de Cultivos, 1999, 2000, 2001
- (4) PDAR, CONCADE
- (5) Incluye plátano
- (6) Incluye mandarina y otros cítricos

- **La cadena de valor de ají en la región San Martín**

El cultivo de ají se ha convertido en uno de los productos estrella de la región San Martín, en especial en la provincia de El Dorado, por su alta rentabilidad económica y productiva, generación de empleo y otros beneficios. La producción se proyecta entre 20 y 30 toneladas por hectárea, en cosechas que se dan cada quince días.

Un total de trece productores de las provincias de Huallaga, Picota y El Dorado, región San Martín, apuestan por la producción de ají cayena y habanero que, a la fecha y con la asistencia técnica del Gobierno Regional de San Martín (GORESAM) han sembrado 39 hectáreas, de las cuales seis ya se encuentran en producción.

Es un producto que cada día toma potencial para la exportación, ayudados por sus autoridades locales y regional.

Con respecto al numeral 12.4. se propone la siguiente modificatoria:

12.4 Las empresas dedicadas a la actividad de comercio en la Amazonía que reinviertan no menos del 30% (treinta por ciento) de su renta neta en los Proyectos de Inversión a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria de la presente Ley, podrán aplicar para efecto del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa del 5% (cinco por ciento).

La misma que se desestima por alterar las tasas aplicables al cobro de impuesto a la renta siendo el objetivo del proyecto promover la inversión mediante la equidad de beneficios y no mediante la alteración de las tasas que corresponden a los beneficios tributarios otorgados inicialmente por la Ley 27037.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

Modificaciones propuestas al Artículo 13 de la Ley 27037:

El proyecto de ley 882/2021-CR propone el siguiente cambio al numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley 27037

Artículo 13. Impuesto General a las Ventas

[...]

13.2 Los contribuyentes ubicados en la Amazonia, que se dediquen principalmente a las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del Artículo 11°, gozaran de un crédito fiscal especial para determinar el Impuesto General a las Ventas que corresponda a la venta de bienes gravados que efectúen fuera de dicho ámbito.

El Crédito Fiscal Especial del Impuesto General a las Ventas será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Bruto Mensual para los contribuyentes ubicados en la Amazonia en general.

Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Determinaran el impuesto bruto correspondiente a las operaciones gravadas del mes.*
- b) Deducirán, del impuesto bruto, el crédito fiscal determinado conforme a la legislación del Impuesto General a las Ventas.*
- c) Deducirán el crédito fiscal especial.*

La aplicación de este crédito fiscal especial no generará saldos a favor del contribuyente, no podrá ser arrastrado a los meses siguientes, ni dará derecho a solicitar su devolución.

- d) El monto resultante constituirá el impuesto a pagar.*

El importe deducido o aplicado como crédito fiscal especial, deberá abonarse a la cuenta de ganancias y pérdidas de las empresas."

Se desestima la incorporación de las modificatorias propuestas, ya que exceden las finalidades del presente proyecto que se basa en la promoción de la reactivación económica sobre la base de la equidad en toda la región amazónica. Ahora bien, consideración lo último si es necesario hacer una precisión alineada con la reactivación de la economía en toda la Región Amazónica bajo el criterio de equidad. En la actualidad se

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

estaría excluyendo a San Martín del ámbito de la Ley 27037 en mérito de lo dispuesto por la Ley 25875. La Ley 27037 se encuentra plenamente vigente y aplicable en toda la Amazonia en mérito a lo dispuesto por la Ley 29742 y la exclusión de San Martín es un acto diferenciador injustificado que atenta en contra de la equidad promovida en el presente proyecto de Ley. Siendo ello así, con el ánimo de precisar que San Martín cuenta con el beneficio del crédito fiscal especial dentro del marco de lo dispuesto por Ley 27037 se propone la Disposición Complementaria Derogatoria Única que precise que la Ley 28575 se encuentra derogada por el mandato imperativo de la Ley 29742 que ordena la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley 27037. La derogación de la Ley 25875 por mandato de la Ley 29742 se puede observar de manera literal en su exposición de motivos (página 6 último párrafo) que establece a la letra lo siguiente:

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta de Ley, tiene por objeto restituir plenamente los beneficios, incentivos y exoneraciones tributarias reguladas mediante Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, en todo el territorio amazónico; y, en consecuencia derogar la Ley N° 28575, los Incisos 1 y 5 del artículo 2° de la Ley N° 28932, los Decretos Legislativos N° 977 y N° 978, la Ley N° 29175, la Ley N° 29310 y demás normas modificatorias, complementarias y conexas, por vulnerar la Constitución Política del Estado.

La precisión establecida en la Disposición Derogatoria propuesta, está alineada con la propuesta de reactivación económica mediante la equidad de beneficios, en beneficio de la población San Martín, aun considerando que la restricción del beneficio del crédito fiscal especial para San Martín nunca entró en vigor conforme se explica a continuación:

La entrada en vigencia de la Ley 29742 fue el 9 de julio de 2011 (antes de la entrada en vigencia de lo dispuesto por la Ley 28575 con relación a la eliminación del crédito fiscal especial en San Martín). Como se puede apreciar del propio texto de la Ley 29742 dicha norma tiene como objetivo restituir la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley 27037.

- a. Restituir la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley 27037 tiene como mandato imperativo restituir la visión de la Amazonía de manera integral para la promoción de la inversión pública y la promoción de la inversión privada (Artículo 1 de la Ley 27037⁵) en contraposición al mandato excluyente de la Ley 28575 (Artículo 2⁶) que fracciona a la Amazonia excluyendo a San Martín del ámbito de aplicación de la Ley 27037.

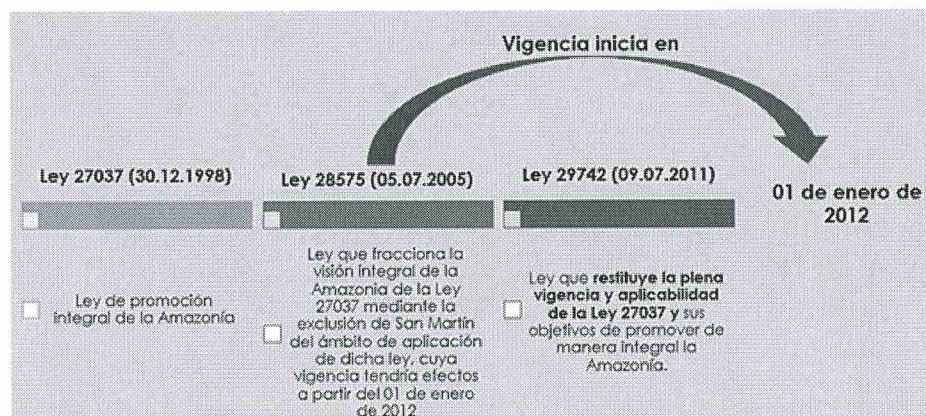
⁵ Ley 27037 de Promoción e Inversión en la Amazonía

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

⁶ Ley 28575 de inversión y desarrollo de la región San Martín y eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

- b. La ratificación plena del mandato integrador de la Ley 27037 fue restituida por la Ley 29742 que fue publicada el 09 de julio de 2011. Es decir, 06 meses antes de la supuesta entrada en vigencia de la supuesta modificación establecida en la Ley 28575 (01 de enero de 2012).
- c. En la practica la exclusión de San Martin del beneficio del Crédito Fiscal Especial dentro del marco de la Ley 27037 nunca llega a tener efectos, debido a que el mandato integrador de ésta última fue ratificado por la Ley 29742 antes de que se materializaran los efectos de Ley 28575 (1 de enero de 2012) que tenía como objeto principal excluir a San Martin del ámbito de la Amazonía, rompiendo la visión integradora de la Ley 27037.



Adicionalmente la precisión sobre la derogación de la Ley 25875 por la Ley 29742 propuesta tiene sustento en lo siguiente:

- a) Conforme se puede apreciar en la Única Disposición Derogatoria de la Ley 29742 de manera expresa se deroga al D.L 978 (literal a) y a las normas complementarias y conexas de dicho Decreto Legislativo (literal b)
- b) La Ley 25875 establece la eliminación de beneficios para San Martin (Crédito Fiscal Especial) para el incremento de la inversión pública del Gobierno Regional de San Martin (Artículo 1⁷ de la Ley 25875) y un procedimiento de

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto el incremento de la inversión pública del Gobierno Regional de San Martín, así como el mantenimiento de su infraestructura prioritaria mediante el uso de los ingresos que se generan a partir de la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias.

⁷ Ley 28575

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

transferencia de los recursos obtenidos producto de la eliminación de la eliminación de beneficios (Artículo 7⁸)

- c) El D.L 978 tiene como objeto promover la inversión y el desarrollo de la Región Selva y de la Amazonia a fin de incrementar prioritariamente la infraestructura y gasto social en ellas, a través de la transferencia de recursos que se generen como consecuencia de la racionalización de las exoneraciones e incentivos tributarios en los departamentos, provincias y distritos comprendidos en el D.L. 978 (artículo 1)
- d) El D.L 978 comprende de manera expresa al departamento de San Martín. En efecto el artículo 3 literal “a” de dicho Decreto Legislativo establece el destino de los ingresos que se generen por la eliminación de las exoneraciones y beneficios tributarios en San Martín. Asimismo, el artículo 4 y 5 D.L. 978 establecen reglas sobre el uso de los ingresos generados por la eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios en San Martín y su transparencia.
- e) Como se puede apreciar la fuente de la eliminación de las exoneraciones e incentivos tributarios en San Martín es la Ley 25875 y la norma que regula el destino, uso y transparencia de los ingresos generados por dicha eliminación es el D.L 978. Es evidente que existe una relación de complementariedad y conectividad entre la Ley 25875 y el D.L 978. Por tanto, al existir la relación anteriormente referida, la Ley 25875 se encuentra derogada de manera expresa al amparo de lo dispuesto por la Única Disposición Derogatoria de la Ley 29742 que dispone que el D.L 978 y sus normas complementarias, conexas y reglamentarias se encuentran derogadas.

Viabilidad procedimental del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 882/2021-CR

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto el incremento de la inversión pública del Gobierno Regional de San Martín, así como el mantenimiento de su infraestructura prioritaria mediante el uso de los ingresos que se generen a partir de la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias.

⁸ Artículo 7.- Del procedimiento de transferencia de los recursos producto de la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias

Los ingresos a ser transferidos a favor del Gobierno Regional de San Martín como consecuencia de la eliminación de los incentivos o exoneraciones tributarias a que se refieren los artículos 2, 3 y 4 de la presente Ley, deben ser consignados en el Presupuesto General del Sector Público correspondiente a cada ejercicio presupuestal y serán depositados por el Tesoro Público a nombre del Gobierno Regional de San Martín, en la cuenta recaudadora de un fideicomiso administrado por la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE como fiduciario, actuando el referido Gobierno Regional como fideicomitente, con el objeto de ejecutar las obras señaladas en los incisos a) y b) del artículo 8 de la presente Ley.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

Finalmente, es importante señalar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, *"las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas"*.

Sobre el particular, cabe señalar que con la finalidad de evitar la acumulación de proyectos de ley sin dictaminar debido a la falta de diligencia del Ministerio de Economía y Finanzas en enviar las opiniones, el 26 de junio de 1996 se publicó la Ley N° 26642 que estableció plazo en el cual el Ministerio de Economía y Finanzas debía informar sobre las leyes referidas a beneficios y exoneraciones tributarias que les remitía el Congreso de la República de acuerdo con el artículo 79° de la Constitución.

El 18 de diciembre de 2002, se publicó la Ley N° 27886, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley N° 26642 que establece plazo en el cual el Ministerio de Economía y Finanzas debe informar sobre las leyes referidas a beneficios y exoneraciones tributarias de acuerdo al artículo 79° de la Constitución.

El numeral 1.1 del artículo único señala que el Ministerio de Economía y Finanzas debe proporcionar el informe a que se refiere el tercer párrafo del artículo 79 de la Constitución, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha en que recibió la solicitud de la Comisión dictaminadora respectiva. La opinión contenida en dicho informe no obliga a las comisiones dictaminadoras.

El numeral 1.2 del artículo único dispone que vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Comisión dictaminadora deberá reiterar el pedido, concediendo al Ministerio de Economía y Finanzas, siete (07) días calendario adicionales para que emita opinión. Transcurrido dicho plazo sin respuesta, la Comisión solicitante procederá a dictaminar.

Es el caso del Proyecto de Ley 882-2021-CR, que contiene beneficios y exoneraciones tributarias, el cual fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 6 de diciembre de 2021.

Mediante Oficio N° 715-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR de fecha 20 de diciembre de 2021, en atención a lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución, se solicitó pedido de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.

Con fecha 09 de febrero de 2022, se remite el OFICIO N° 1065-2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, documento reiterativo del Oficio N° 715-2021-2022-SMMF-CEBFIF.

Con fecha 09 de marzo de 2022, se remite el OFICIO N° 1406 -2021-2022-SMMF-CEBFIF-CR, documento reiterativo del Oficio N° 715-2021-2022-SMMF-CEBFIF.

En consecuencia, y en atención a lo dispuesto por el numeral 1.2 del artículo único de la Ley N° 27886, Ley que modifica el artículo 1 de la Ley N° 26642, que establece que vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Comisión dictaminadora deberá reiterar el pedido, concediendo al Ministerio de Economía y Finanzas, siete (07) días calendario adicionales para que emita opinión. **Transcurrido dicho plazo sin respuesta, la**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

Comisión solicitante procederá a dictaminar; habiendo transcurrido en exceso el plazo previsto en la citada ley, esta Comisión procede a dictaminar el Proyecto de Ley 882-2021-CR.

6.4 Levantamiento de las observaciones del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la incorporación de la provincia de Cutervo en la Ley 27037

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N°445-2022-EF/10.01, indica Antecedentes (desarrollados en 3 puntos) y Análisis (desarrollados en 14 puntos) del Proyecto de Ley N°1620/2021-CR, que se detallan y sustentan a continuación:

Los tres puntos indicados en los antecedentes, se remiten al trámite documentario de la solicitud de opinión a la entidad, sobre el Proyecto de Ley N°1620/2021-CR.

Los catorce puntos que se desarrollan en torno al análisis, se componen de la siguiente manera:

- Del 1 al 3, sintetiza la iniciativa legislativa para su análisis y hace un breve resumen de los beneficios de la Ley 27037, lo que no constituye en sí, observaciones.
- El punto 4 hace referencia al antecedente de la exposición de motivos, que cita el documento "Perú: Análisis Etnosociodemográfico de las comunidades nativas de la Amazonía, 1993-2007" que destaca que la Amazonía constituye el 62% de la extensión del territorio nacional. Para luego indicar en el punto 5, que esto no es sustento suficiente para incorporar a las provincias de Cajamarca, indicando que los distritos de Cutervo no se encuentran en el rango establecido para la Ley de la Amazonía, es decir, debajo de los 2,500 msnm. Como indica el mismo documento, los distritos de Cutervo se encontrarían en los siguientes niveles altitudinales:

PROVINCIA	DISTRITO	msnm
Cutervo	Cutervo	2,628
Cutervo	Callayuc	1,330
Cutervo	Choros	481
Cutervo	Cujillo	1,585

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

Cutervo	La Ramada	1,484
Cutervo	Pimpingos	1,748
Cutervo	Querocotillo	1,982
Cutervo	San Andrés de Cutervo	2,058
Cutervo	San Juan de Cutervo	1,975
Cutervo	San Luis de Lucma	1,786
Cutervo	Santa Cruz	1,580
Cutervo	Santo Domingo de la Capilla	1,663
Cutervo	Santo Tomás	2,061
Cutervo	Socota	1,822
Cutervo	La Sacilia	1,497

Fuente: Oficio N°445-2022-EF/10.01

En ese sentido, 15 de 16 distritos de Cutervo cumplen con los requisitos establecidos para pertenecer al ámbito de la Ley 27037, de acuerdo con lo expuesto en el Oficio remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas. Es decir, el 93% del total de jurisdicciones cumple con el requisito.

Los puntos del 6 al 13 cuestionan la efectividad de las medidas de exoneración tributaria para el desarrollo de las regiones. En ese sentido, las observaciones van en contra de la Ley 27037, para lo cual el Poder Ejecutivo, si así lo considera, debería tomar medidas al

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

respecto y sobre la totalidad de la efectividad de la Ley 27037. Eso no se convierte en un impedimento para que se considere la incorporación de una nueva provincia.

Finalmente, el marco actual de la Ley 27037 contempla a la región de Cajamarca, no se está queriendo incluir a toda la región, como manifiesta la sustentación, solo se están incluyendo los territorios que cumplen con el requisito de la altura que, según indica el informe, se trasgreden con la propuesta.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La región San Martín está conformada por un total de 10 provincias (con un total de 77 distritos), las cuales son: Moyobamba (con una extensión de 3,772.31 km² que representa el 7.36% del territorio regional), Rioja (2,535.04 km² - 4.95%), San Martín (5,639.82 km² - 11%), Lamas (5,040.67 km² - 9.83%), Picota (2,171.41 km² - 4.24%), El Dorado (1,298.14 km² - 2.53%), Huallaga (2,380.85 km² - 4.65%), Mariscal Cáceres (14,498.73 km² - 28.29%), Bellavista (8,050.90 km² - 15.71%) y Tocache (5,865.44 km² - 11.44%).

A nivel regional es posible dividir su territorio en cuatro ecosistemas: Alto Mayo que presenta superficies planas aptas para la siembra de arroz, café y pastos así como para la explotación pecuaria; Huallaga Central y Bajo Mayo caracterizado por poseer una gran potencialidad para el desarrollo agrícola y pecuario y gracias a sus paisajes cuenta con grandes posibilidades para el desarrollo del turismo ecológico y de aventura; Alto Huallaga con potencial agrícola sin embargo presenta problemas de narcotráfico y subversión; y finalmente; Bajo Huallaga caracterizada por ser la zona más baja de la región con zonas inundables carentes de vías de comunicación.

La región cuenta con el 38% (497,7 mil hectáreas) de superficie agrícola, lo que la convierte en la quinta región en extensión de superficie agrícola. En el 2016 San Martín ocupó el 1° lugar en producción de arroz (21,6% total nacional), café (32,6%), cacao (46%), palma (54%), sacha Inchi (74.8%) y plátano (21,8%). En la manufactura destaca la industria de aceite y manteca de palma aceitera.

San Martín ocupa el sexto lugar de las regiones con mayor crecimiento de sus exportaciones, una noticia sin duda saludable y muy meritoria, sobre todo teniendo en cuenta la presencia y secuelas de la pandemia en el sector productivo.

Esta posición en el ranking nacional obedece al análisis de las exportaciones alcanzadas entre enero y setiembre del presente año, periodo en el que se alcanzó más de 95 millones de dólares en ventas. Uno de los meses con mayor salto cualitativo fue setiembre, donde se logró un crecimiento de 34% respecto al mismo periodo del 2019. Es preciso destacar que, hasta setiembre del 2020, solo diez regiones registran crecimiento en sus exportaciones.

Este crecimiento sostenido viene siendo impulsado por productos como el arroz (268%) sacha inchi (25%) café (23%) palma aceitera (22%) y cacao (6%) entre otros que

**Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la
"Ley de promoción de la Amazonía, para la
innovación, reactivación económica y equidad de
beneficios".**

conforman la canasta exportadora de la región. Es importante resaltar el significativo crecimiento de las exportaciones de algunos derivados del cacao como la manteca de cacao y cacao en polvo, cuyas exportaciones vienen superando el millón y medio de dólares en lo que va del año. Nuestros productos llegan a más de 30 países, siendo nuestro mercado principal el mercado colombiano (40%) y chileno (13%).

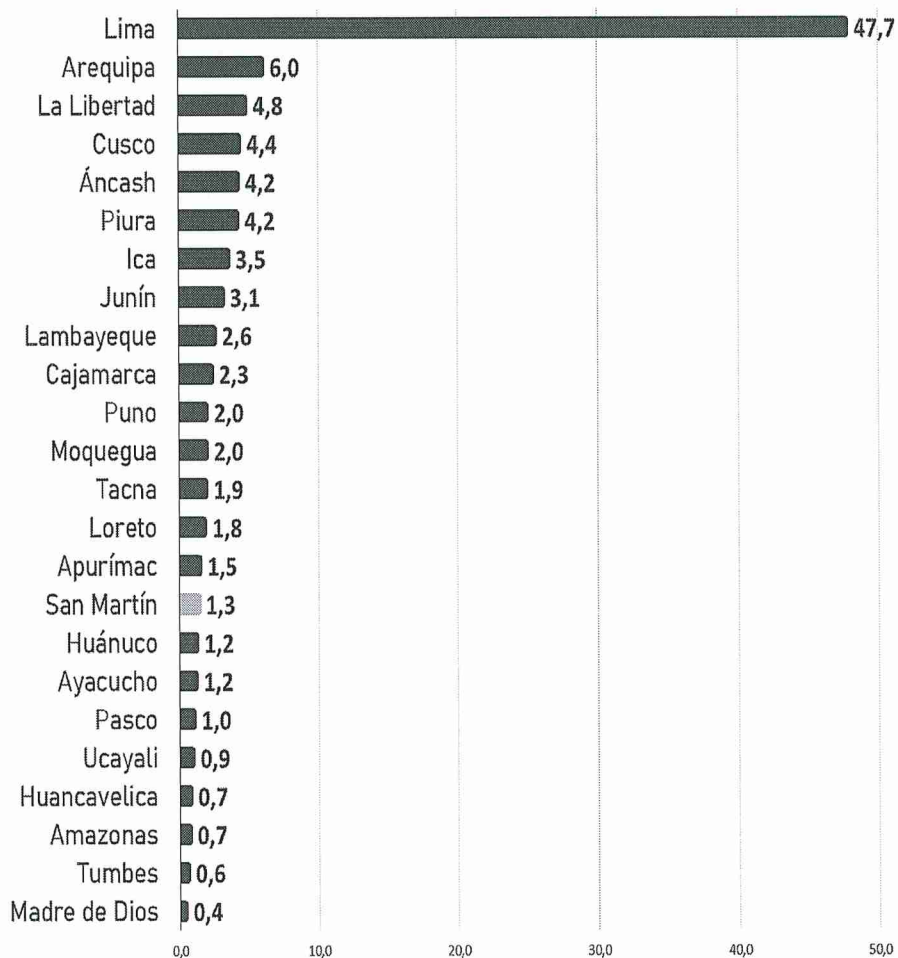
A pesar de la pandemia las exportaciones se incrementaron gracias a la intervención del Gobierno Regional de San Martín mediante los proyectos productivos que se vienen ejecutando a nivel regional, como el proyecto café y cacao entre otros. Asimismo, es el resultado también del esfuerzo de los agricultores, asociaciones, cooperativas y empresas del sector que nunca se han detenido.

El sector agropecuario es la principal actividad económica de San Martín, la agricultura, ganadería, caza y silvicultura representa el 29.1% del PBI de la región San Martín

La PEA de San Martín al 2020 alcanzó la cifra de 497,136. Dicha cifra fue inferior en 0.10 % con respecto al 2019. la variación fue menor a la registrada a nivel nacional el cual registró una caída de 9.73%

En el año 2020 la economía de San Martín fue la décimo sexta más importante del país (1,3% del PBI nacional). El sector agropecuario contribuyó con el 29,1%.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.



Nota: A precios constantes año 2007. Cifras preliminares.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.

La actividad agropecuaria creció 22,3 por ciento interanual en enero, por mayor producción de maíz amarillo duro (126,7 por ciento) y arroz cáscara (11,1 por ciento).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

Sub-sectores	Estructura Porcentual 2019 ^{2/}	Enero 2022			
		2021	2022	Var. %	Contribución ^{3/}
AGRÍCOLA	85,2			25,6	21,5
Orientado a la industria	41,1			51,7	17,3
Café de azúcar	0,5	12 124	7 427	-38,7	-0,2
Palma aceitera	6,1	38 165	48 260	26,5	2,0
Maíz amarillo duro	3,3	20 123	45 611	126,7	10,9
Cacao	12,5	4 384	4 780	9,0	1,3
Café	18,7	641	1 672	161,0	3,2
Orientado al mercado interno	44,0			8,3	4,2
Arroz cáscara	28,5	54 058	60 032	11,1	3,2
Yuca	1,3	7 369	9 109	23,6	0,4
Plátano	6,1	34 167	37 332	9,3	0,7
Naranja	0,9	4 455	4 522	1,5	0,0
Piña	0,1	1 101	1 199	8,9	0,0
Papaya	0,3	2 336	2 450	4,9	0,0
Otros	6,7	326 164	340 463	-1,6	-0,2
PECUARIO	14,8			5,1	0,8
Carne de aves ^{4/}	8,5	3 558	3 794	6,6	0,6
Carne de porcino ^{4/}	0,7	334	361	7,9	0,1
Carne de vacuno ^{4/}	2,4	962	981	2,0	0,1
Huevo	2,0	1 150	1 209	5,1	0,1
Leche	1,3	2 759	2 777	0,7	0,0
Otros ^{4/}	0,0	10	11	7,4	0,0
SECTOR AGROPECUARIO	100,0			22,3	22,3

1/ Cifras preliminares.

2/ Estimado a precios de 2007.

3/ En base a la estructura porcentual de similar periodo de 2020.

4/ Peso de animal en pie.

Fuente: DRASAM y MIDAGRI.

Elaboración: BCRP, Sucursal Iquitos. Departamento de Estudios Económicos.

Las exportaciones totalizaron US \$13,6 millones en enero, lo cual representa un incremento de 7,1 por ciento interanual, debido a las mayores ventas de productos tradicionales, en particular de productos agrícolas.

Tomando en cuenta que se crearon varias empresas (que hoy son miembros de las cámaras de comercio) a base de cooperativas de agricultores en un escenario de post erradicación de cultivos ilícitos, donde el agricultor se encontraba en condiciones de extrema pobreza, estas cooperativas (Palma, Palmito, Café, Cacao, Etc.) agrupan principalmente a estos agricultores que hoy en día ya se encuentran en la actividad lícita y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

formal y con visión de futuro. En tal sentido, el acceso a los beneficios del crédito fiscal, es importante e imprescindible, repercutiendo en forma positiva en los siguientes aspectos⁹:

1. Impacto económico en la zona:

- En el aspecto agrícola, el agricultor percibiría mayores ingresos por la venta de sus cosechas.
- Los miembros de estas cooperativas que en su mayoría son agricultores estarían percibiendo un segundo ingreso de mayor utilidad por el incremento del valor de cada acción de las empresas que forman.
- En la zona producto del desarrollo empresarial, se creará una dinámica de la economía local con la creación de nuevas unidades de negocios (diversos negocios complementarios directos e indirectos). Así mismo en este contexto se inserta al sistema financiero con el uso y empleo de la banca comercial para el manejo de fondos de sus respectivas transacciones. También se encuentra en este escenario el desarrollo del turismo con la creación de los corredores de esparcimiento conocidos como “LA RUTA DE LA PALMA, DEL CAFE, DEL CACAO” y otros.
- A menor impuesto, se tendrá menos carga tributaria y mayor liquidez para los agricultores beneficiando a todos los actores de la cadena productiva, conllevando a la generación de más empleo y mejora en nuestro índice económico de competitividad.

2. Impacto social en la zona:

- La permanencia y continuidad del crédito fiscal especial activaría mayores fuentes de trabajo estables en la fase agrícola e industrial.
- Así mismo se incrementaría la demanda de mano de obra y estas formarían grandes masas de población, los que demandarían la creación infraestructura de postas de salud, instituciones educativas y formativas, e infraestructura de saneamiento básico social. Mejorando la calidad de vida de todos los pobladores de la zona.

3. Impacto Tributario:

- En este aspecto todas las unidades de negocio creadas en forma espontánea directas e indirectas se insertan dentro del contexto de la formalización tributaria, asegurando mayores ingresos al fisco.

COMUNIDAD ANDINA

⁹ Memorial SN de las Cámaras de Comercio, Producción y Turismo de San Martín, del 14 de febrero de 2022.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

La CAN¹⁰ es el mecanismo pionero de integración continental y uno de los sistemas de integración más ambiciosos en el mundo, donde se ha pactado la libre circulación de bienes, servicios y ciudadanos.

El régimen andino permite a los Países Miembros el intercambio sin arancel del 100% de los bienes. Sin embargo, el proceso andino no se limita a la eliminación de impuestos al comercio sino que, de forma visionaria, ha desarrollado regímenes comunes y dinámicos en materia aduanera, de facilitación del comercio, obstáculos técnicos al comercio, servicios e inversión, medidas sanitarias y fitosanitarias, propiedad intelectual, competencia y defensa comercial, promoción comercial, transporte, interconexión eléctrica, telecomunicaciones, entre varios otros, así como iniciativas de cooperación que han contribuido a la construcción de capacidades comerciales en los países.

Estructura del Arancel de Aduanas en el Perú de acuerdo a los productos que ofrece la región San Martín

Según Impuesto Gral. Ventas: Por Capítulo¹¹

- **Capítulo 7.** Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios

N° de Subpartidas Nacionales	IGV %	%
24	18	25.0
72	0	75.0

- **Capítulo 12.** Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje

N° de Subpartidas Nacionales	IGV %	%
22	18	27.5
58	0	72.5

- **Capítulo 20** Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas

N° de Subpartidas Nacionales	IGV %	%
77	18	100.0

¹⁰ La Comunidad Andina es hoy una organización subregional con personería jurídica internacional integrada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

¹¹ Impuesto que se le aplica a todos los cultivos que produce la región San Martín.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

- **Capítulo 8:** Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

N° de Subpartidas Nacionales	IGV %	%
38	18	40.86
55	0	59.14

- **Capítulo 9:** Café, té, yerba mate y especias

N° de Subpartidas Nacionales	IGV %	%
35	18	79.55
9	0	20.45

- **Capítulo 10:** Cereales

N° de Subpartidas Nacionales	IGV %	%
26	18	66.67
13	0	33.33

VIII. TEXTO SUSTITUTORIO

A partir del estudio y análisis realizados se plantea un texto sustitutorio que considera:

- En el artículo 2 del texto sustitutorio, se modifica el artículo 3 de la Ley 27037, Ley de la promoción de la inversión de la Amazonía, incorporando a la provincia de Cutervo entre los beneficiarios de la misma, por las razones expuestas. Atendiendo la propuesta del Proyecto de Ley 1620/2021-CR.
- En el artículo 3 del texto sustitutorio, se acogen las modificatorias planteadas en el Proyecto de Ley 882/2021-CR, para el artículo 6 parcialmente, ya que las propuestas no colisionan con lo establecido en el texto original de la Ley 27037, se considera la totalidad de la propuesta para los numerales 6.1. y 6.5. ya que se replantea la estructura de la composición del Comité Promotor de la Inversión y se proponen criterios más específicos para la asignación de recursos para el mismo.
- El artículo 4 del texto sustitutorio acoge parcialmente la propuesta del Proyecto de Ley 882/2021-CR, para las modificaciones del artículo 12 de la ley 27037. Se desestima la modificación planteada para los numerales 12.1 y 12.4, por trasgredir las restricciones del Poder Ejecutivo para realizar cambios en las tasas de impuestos. Pero sí se consideran los cultivos propuestos en el numeral 12.3 para potenciar la inversión en la agroindustria que aprovecha la biodiversidad y abre nuevos mercados para una mayor variedad de productos. Se destaca la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

incorporación de los cultivos de: plátano, naranja, maíz amarillo duro, sachá inchi, limón Tahití y ajíes en todas sus variedades por las razones expuestas.

- d) El artículo 5 del texto sustitutorio acoge la modificación propuesta por el Proyecto de Ley 882/2021-CR como la modificación en el reglamento de la Ley 27037 de acuerdo a las razones expuestas.
- e) Se desestiman en su totalidad las modificaciones del Proyecto de Ley 882/2021-CR planteadas para el numeral 13.2 puesto que trasgreden las restricciones del Poder Legislativo para legislar sobre materia tributaria. En su lugar, se reestablece el sentido original de la ley derogando la Ley 28575 para lograr la equidad en los beneficios ofrecidos para las distintas regiones de la Amazonía.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recomienda de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** de los proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

LEY DE PROMOCIÓN DE LA AMAZONÍA, PARA LA INNOVACIÓN, REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y EQUIDAD DE BENEFICIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, en términos de la composición del Comité Promotor, el alcance de sus beneficios y la recuperación de la esencia original de la ley derogando las modificatorias que la afectaron.

Artículo 2. Modificación del literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 27037

Se modifica el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, con el siguiente texto:

"Artículo 3. Definiciones

3.1 Para efecto de la presente Ley, la Amazonía comprende:

(...)

*c) Provincias de **Cutervo**, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca*

(...)"

Artículo 3. Modificación del artículo 6 de la Ley 27037

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

Se modifica el artículo 6 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, con el siguiente texto:

"Artículo 6. Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión

6.1 Créase el Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Pública y Privada para la investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación en la Amazonia, conformada por un representante del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá, un representante de las universidades públicas o privadas y un representante de la Sociedad Civil organizada, representada por los gremios empresariales.

6.2 Mediante acuerdo del Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada en la Amazonía se aprobará el Plan Referencial de Concesiones de la Amazonía, en el cual se determinará, los programas y proyectos, que por su gran envergadura serán concesionados bajo los mecanismos y procedimientos que establezca dicho Comité, *priorizando aquellos que están orientados a proponer e incrementar los niveles de producción: mejoramiento de semillas de cultivos nativos y/o alternativos, paquetes tecnológicos productivos, con certificación y estándares de calidad internacional.*

6.3 Para tal fin, el Comité Ejecutivo cuenta con las facultades establecidas para la COPRI y PROMCEPRI en los Decretos Legislativos 674 y 839, así como las facultades establecidas en la Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica sus modificatorias y complementarias, respectivamente.

6.4 Asimismo, el Comité Ejecutivo coordina con los sectores correspondientes la evaluación y aprobación de los Proyectos de Inversión a que se refiere la quinta disposición complementaria de la presente ley, *priorizando las opiniones de CONCYTEC y SINACTI.*

6.5 El Poder Ejecutivo proporciona al Comité Ejecutivo el apoyo y financiamiento requerido para el desenvolvimiento de sus labores. Los gobiernos regionales de la Amazonía destinan hasta el 5% de los fondos del Fideicomiso establecidos en el Decreto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

Supremo 066-2019-EF, que establece medidas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la Ley 30896.

Artículo 4. Modificación del numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley 27037

Se modifica el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, con el siguiente texto:

"Artículo 12. Impuesto a la Renta

(...)

12.3 Los contribuyentes de la Amazonía que desarrollen principalmente actividades agrarias y/o de transformación o procesamiento de los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo en dicho ámbito, estarán exonerados del Impuesto a la Renta.

*Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, como productos calificados como cultivo nativo y/ o alternativo son: Yuca, Soya, Arracacha, Uncucha, Urena, Palmito, Pijuayo, Palmito, Pijuayo, Aguaje, Anona, Caimito, Carambola, Cocona, Guanábano, Guayabo, Marañón, Pomarrosa, Taperibá, Tangerina, Toronja, Zapote, Camu Camu, Uña de Gato, Achioté, Caucho, Piña, Ajonjolí, Castaña, Yule, Barbasco, Algodón Áspero, Cúrcuma, Guaraná, Macadamia, Pimienta, **Plátano, Naranja, Sacha Inchi, Maíz Amarillo Duro, Limón Tahití y Ajíes en todas sus variedades.***

(...)

Artículo 5. Modificación del literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo 103-99-EF

Se modifica el literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo 103-99-EF, Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de promoción de la inversión en la Amazonía, con el siguiente texto:

(...)

Título I

Requisitos para la aplicación de los mecanismos para la atracción de la inversión

(...)

Artículo 2. Requisitos

(...)

c) Activos Fijos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

*En la Amazonía debe encontrarse como mínimo el 70% (setenta por ciento) de sus activos fijos. Dentro de este porcentaje **deben estar incluidos**: los inmuebles, maquinaria y equipos utilizados directamente en la generación de la producción de bienes, servicios o contratos de construcción.
(...)*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Se derogan los artículos 3 y 4 de la Ley 28575, Ley de inversión y desarrollo de la región San Martín y eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios, en concordancia con lo establecido en la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 y 978, y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión

Tarapoto, 25 de abril de 2022



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022 13:21:42-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2022 09:49:55-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/04/2022 14:34:18-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 23 de mayo de 2022

Con acuerdo del Consejo Directivo,
pase a la Agenda del Pleno.-



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la
“Ley de promoción de la Amazonía, para la
innovación, reactivación económica y equidad de
beneficios”.



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión

Neomías FAU 20161740126 soft

Motivo: En señal de

conformidad

Fecha: 03/05/2022 13:41:39-0500



Monteza Facho Silvia María
Acción Popular

Presidenta



Tello Montes Ninardo
Perú Libre

Vicepresidente



Anderson Ramírez Carlos
Antonio
Podemos Perú

Secretario



Acuña Peralta María Grimaneza
Alianza Para El Progreso

Titular



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 02/05/2022 09:40:01-0500



Barbarán Reyes Rosangella
Andrea
Fuerza Popular

Titular



Bazán Narro Sigrid Tesoro
Juntos por el Perú

Titular



Dávila Atanacio Pasión Neomías
Perú Libre

Titular



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 03/05/2022 12:29:06-0500



Herrera Medina Noelia Rossvith
Renovación Popular

Titular

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la
"Ley de promoción de la Amazonía, para la
innovación, reactivación económica y equidad de
beneficios".

	Juárez Gallegos Carmen Patricia Fuerza Popular	Titular		Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02/05/2022 13:36:24-0500
	Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín Fuerza Popular	Titular		
	López Ureña Ilich Fredy Acción Popular	Titular		
	Luna Gálvez José León Podemos Perú	Titular		Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martín FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 03/05/2022 14:19:55-0500
	Montalvo Cubas Segundo Toribio Perú Libre	Titular		
	Montoya Manrique Jorge Carlos Renovación Popular	Titular		
	Morante Figari Jorge Alberto Fuerza Popular	Titular		Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161740126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 02/05/2022 12:00:01-0500
	Reyes Cam Abel Augusto Perú Libre	Titular		

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley
882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la
“Ley de promoción de la Amazonía, para la
innovación, reactivación económica y equidad de
beneficios”.

	Tacuri Valdivia Germán Adolfo Perú Libre	Titular	 Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 04/05/2022 22:04:06-0500
	Torres Salinas Rosio Alianza para el Progreso	Titular	
	Tudela Gutiérrez Adriana Josefina Avanza País	Titular	
	Alegría García Luis Arturo Fuerza Popular	Accesitario	 Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749128 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05/05/2022 18:05:20-0500
	Bellido Ugarte Guido Perú Libre	Accesitario	
	Castillo Rivas Eduardo Enrique Fuerza Popular	Accesitario	
	Cordero Jon Tay María Del Pilar Fuerza Popular	Accesitaria	
	Espinoza Vargas Jhaec Darwin Acción Popular	Accesitario	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

	Flores Ruíz Víctor Seferino Fuerza Popular	Accesitario	
	Guerra García Campos Hernando Fuerza Popular	Accesitario	
	Jeri Oré José Enrique Somos Perú - Partido Morado	Accesitario	
	Luque Ibarra Ruth Juntos por el Perú	Accesitaria	
	Muñante Barrios Alejandro Renovación Popular	Accesitario	
	Padilla Romero Javier Rommel Renovación Popular	Accesitario	
	Picón Quedo Luis Raúl Alianza para El Progreso	Accesitario	
	Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery Alianza para El Progreso	Accesitaria	

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

	Vergara Mendoza Elvis Hernán Acción Popular	Accesitario	
	Zea Choquechambi Oscar Perú Libre	Accesitario	

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

**ACTA DE LA SÉTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DESCENTRALIZADA
(CIUDAD DE TARAPOTO)
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)
LUNES, 25 DE ABRIL DE 2022**

Siendo las 9 horas y 30 minutos del lunes 25 de abril de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams/ Cámara de Comercio, Producción y Turismo de San Martín de la ciudad de Tarapoto, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Séptima Sesión Extraordinaria Descentralizada de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Silvia María Monteza Facho, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Justificaron su inasistencia los señores congresistas Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Abel Augusto Reyes Cam, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y José León Luna Gálvez.

Con el quorum de Reglamento se dio inicio a la sesión.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señaló que se encontraba programada como primer punto del Orden del Día la sustentación del Proyecto de Ley 658/2021-CR, que propone la “Ley de la Segunda Reforma Agraria”.

La Presidenta señaló que se encontraba presente en la plataforma el Congresista Óscar Zea Choquechambi, autor de la iniciativa, a quien dio la bienvenida y dejó en el uso de la palabra.

El Señor Congresista Óscar Zea Choquechambi señaló que la propuesta busca asegurar la alimentación con producción nacional y promover la presencia del país en los mercados internacionales. Agregó que la propuesta impulsará la estabilidad jurídica de la propiedad de la tierra. Señaló, asimismo, que la Segunda Reforma Agraria debe resolver los problemas estructurales de diversos puntos. Señaló también que uno de esos puntos es la consolidación de la propiedad de las tierras desde el nivel de la agricultura empresarial y las diversas dimensiones hasta la seguridad de los pequeños productores. Agregó que se debe hacer ajustes en materia de institucionalidad, teniendo en cuenta que el Ministerio de

Agricultura ha perdido facultad y se ha dado la sustitución de alguna de sus actividades esenciales que debe recuperar. Señaló que el sector involucra a los pequeños productores de agricultura familiar o de subsistencia, las cadenas productivas, las comunidades campesinas, nativas e indígenas y la agricultura de exportación y la agroindustria. Finalmente, señaló que otro aspecto del proyecto es el de la seguridad hídrica y que desde el Ministerio de Agricultura se impulsarán mejoras de la infraestructura hidráulica, además de proyectos de tecnificación del riego, así como promover inversiones públicas y privadas para el uso eficiente del agua a nivel parcelario.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como segundo punto del Orden del Día el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR y 875/2021-CG, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional".

La Presidenta señaló que el presente dictamen tiene por objeto establecer las normas que regulen el proceso de ejecución de las obras por administración directa, de tal manera que éstas se realicen en la mejores condiciones de calidad, costo y plazo; así como, haciendo uso probó, transparente, eficiente y eficaz de los recursos y bienes del Estado, y definir medidas para la identificación, evaluación y reactivación de obras paralizadas a nivel nacional permitiendo cumplir con los objetivos institucionales de las entidades y con los fines públicos para los cuales está prevista la obra pública. Señaló, asimismo, que la aplicación de la presente medida no afectará ni generará gastos adicionales al Tesoro Público, por el contrario, se busca regularizar y fortalecer el establecimiento de normas que impidan el reflotamiento y avance de las obras publicas en todo el país, lo que se debería lograr a través de la previsión de disposiciones objetivas que impacten en la elaboración del Expediente Técnico de forma especializada a efectos de que sea ejecutado a través de los mejores recursos y personal de la forma más adecuada y eficaz. Agregó que para ello se debe de contar con un equipo humano y logístico óptimo que lo permita, y que además permita identificar rápidamente las responsabilidades administrativas de los funcionarios encargados de su elaboración, lo que evidentemente repercutirá en la economía del país y en la eficiencia y eficacia de los servicios que requieren las obras públicas.

Puesto al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 236/2021-CR, 511/2021-CR, 720/2021-CR, 746/2021-CR y 875/2021-CG, que propone la "Ley que regula el proceso de ejecución de obras por administración directa y promueve la reactivación de obras públicas paralizadas a nivel nacional"; fue aprobado por unanimidad, con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como tercer punto del Orden del Día el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

La Presidenta señaló que el presente dictamen tiene por objeto modificar la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, en términos de la composición del Comité Promotor, el alcance de sus beneficios y la recuperación de la esencia original de la ley derogando las modificatorias que la afectaron. Señaló, asimismo, que se crea el Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Pública y Privada para la investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación en la Amazonia. Agregó que Poder Ejecutivo proporciona al Comité Ejecutivo el apoyo y financiamiento requerido para el desenvolvimiento de sus labores. Señaló también que se amplían los alcances de la Ley 27037 para promover la inversión en cultivos con alto potencial de agroexportación,

incluyendo como productos beneficiarios al Plátano, Naranja, Sacha Inchi, Maíz Amarillo Duro, Limón Tahití y Ajíes en todas sus variedades. Señaló, finalmente, que se modifica el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 27037 ampliando sus alcances a la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca.

La Presidenta puso al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios"; fue aprobado por unanimidad, con trece (13) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 10 horas y 34 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.

Silvia María Monteza Facho

Presidenta

Carlos Antonio Anderson Ramírez

Secretario



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 11:21:40-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 12:18:56-0500